

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Aprueban publicación en el portal institucional del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía fija, así como el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 112-2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 22 de agosto de 2019

MATERIA	Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones
---------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto modificar (i) el TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica y (ii) el TUO de las Condiciones de Uso, y;

(ii) El Informe N° 00113-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento General del OSIPTEL, tiene entre otros objetivos, el promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, las condiciones técnicas, económicas y administrativas que demande la portabilidad numérica, son determinadas por el MTC y por el OSIPTEL, según sus competencias. Así, en concordancia con ello, en la Segunda Disposición Complementaria Final de las Condiciones para la implementación de la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles en el país, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se dispone que el OSIPTEL establece el procedimiento y condiciones de uso de la portabilidad, así como las condiciones económicas, los aspectos relacionados a la interconexión, entre otros temas materia de su competencia que se requieran para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, TUO del Reglamento de Portabilidad) que recoge las normas y procedimientos para la portabilidad numérica en el servicio público móvil y en el servicio de telefonía fija;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso), las cuales establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, Decreto Legislativo N° 1338), establece que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, dicta las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el referido Decreto Legislativo y su reglamento;

Que, existe un importante problema de suplantación de la identidad en casos de portaciones, contratación de líneas nuevas y cesión de posición contractual (cambio de titularidad) en el mercado de servicios móviles; en muchos de los casos, estos trámites no solicitados están acompañados de la adquisición de equipos terminales financiados;

Que, en tal sentido, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el OSIPTEL, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con las reglas establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 00113 -GPRC/2019, se considera pertinente disponer la publicación del Proyecto de Norma que modifica el TUO del Reglamento de Portabilidad y el TUO de las Condiciones de Uso, definiendo el plazo para que las empresas involucradas y otros interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25, así como de las atribuciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 713;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación para comentarios el Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma referido en el artículo precedente, la Exposición de Motivos, así como la Declaración de Calidad Regulatoria, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3°.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios respecto del Proyecto que se publica.

Los comentarios se presentan en el archivo adjunto en formato *Word*. La remisión de comentarios por escrito se realiza en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima) y por correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, debiendo, en este caso, obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1803725-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan la emisión de duplicados de diplomas de título de Especialista y de Bachiller de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 6079-2019-CU-UNFV

San Miguel, 16 de agosto de 2019

Visto, el Oficio N° 213-2019-SA-FMHU-UNFV de fecha 29.05.2019, del Decano (i) de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su ratificación la Resolución Decanal N° 1428-2019-SA-FMHU-UNFV de fecha 29.05.2019, que propone la anulación de los duplicados de Diplomas de Título de Especialista en Traumatología y Ortopedia a favor de don CHRISTIAN MANUEL LOZANO LURITA y de Grado de Bachiller a favor de doña ISABEL CRISTINA CHAW ORTEGA, en razón de la pérdida de ambos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1525-06-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 174-2016-CU-UNFV de fecha 07.03.2016 se autorizó a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del Diploma de Título de Especialista en Traumatología y Ortopedia a favor de don CHRISTIAN MANUEL LOZANO LURITA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 05, Folio N° 12 y Registro N° 2717, el cual obra en la referida Oficina;

Que, mediante Resolución R. N° 631-2016-CU-UNFV de fecha 26.05.2016 se autorizó a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del Diploma de Grado de Bachiller, a favor de doña ISABEL CRISTINA CHAW ORTEGA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 17, Folio N° 212 y Registro N° 17730, el cual obra en la referida Oficina;

Que, mediante Oficio N° 375-2019-OGT-SG-UNFV de fecha 26.03.2019, del Jefe de la Oficina de Grados y Títulos, señala que en atención a sus funciones establecidas y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario a través de las referidas resoluciones rectorales señaladas en los párrafos precedentes, elaboró los duplicados de los diplomas de don CHRISTIAN MANUEL LOZANO LURITA (Título de Especialista en Traumatología y Ortopedia) y doña ISABEL CRISTINA CHAW ORTEGA (Grado de Bachiller) y mediante Oficio N° 1709-2016-OGT-SG-UNFV de fecha 02.11.2016 dirigido al Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" se remitió los dos (02) duplicados de diplomas conjuntamente con sus expedientes, sin embargo, por negligencia administrativa, los mismos han sido extraviados en la Facultad, motivo por el cual no fue posible entregarlos a los interesados, en atención a ello y con la finalidad que los diplomas extraviados que han sido emitidos a nombre de la Nación, no sean utilizados de manera indebida, se recomendó a la referida Facultad que realice la denuncia policial respectiva de la pérdida de los referidos diplomas de los ambientes de la Facultad. Asimismo, se requirió a la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" previo acuerdo de Consejo de Facultad y aprobado con Resolución Decanal solicite al Consejo Universitario la anulación de los duplicados de diplomas, asimismo se autorice la confección de nuevos duplicados de diplomas a favor de los interesados;

Que, mediante Oficio de Visto, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" remite para su ratificación la Resolución Decanal N° 1428-2019-SA-FMHU-UNFV de fecha 29.05.2019, que propone la anulación de los duplicados de Diplomas de Título de Especialista en Traumatología y Ortopedia a favor de don CHRISTIAN MANUEL LOZANO LURITA y de Grado de Bachiller a favor de doña ISABEL CRISTINA CHAW ORTEGA, en razón de la pérdida de